

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Sandoval, Espinoza, Prohens y Van Rysselberghe, que modifica la ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, con el objeto de prohibir la contratación con empresas sancionadas por infringir normas ambientales.

I. Ideas Generales

Como es sabido, el medio ambiente constituye un bien jurídico cuya protección y promoción le compete a la generalidad de la población. A través de él se desarrolla la vida y sus componentes fundamentales, erigiéndose en nuestros días un valor común de la humanidad cuya misión fundamental consiste en el deber ser preservada.

Precisamente a partir de su general aceptación, prestigio, promoción y protección, el medioambiente asume la categoría de escenario indispensable para el desarrollo del ser humano en sus más diversas consideraciones,- por lo mismo, se consagra este bien como parte del complejo de normas constitucionales y, más aún, en el catálogo de normas constitucionales más importantes como lo son los derechos y deberes constitucionales, establecidos en título III de la Constitución, particularmente en el número 8° del artículo 19 de nuestro texto constitucional.

En este orden, el medioambiente, desde una perspectiva jurídica, no sólo se vincula a la consagración y positivación de normas, principios y criterios a nivel constitucional, legal o reglamentario, sino que además representa la puesta en marcha de todo un proceso de cristalización y adopción de normas asumidas en compromisos internacionales que vienen a refrendar el principio según el cual el medioambiente forma parte relevante del modelo de desarrollo de nuestro país y su proyección futura.

En este marco, el principio del desarrollo sustentable, según el cual, se promueve y compatibiliza el crecimiento y desarrollo económico, en concordancia con los valores y posibilidades en el orden ambiental, sin perjudicar por ello, a las generaciones presentes y futuras, forma parte integrante de nuestro esquema institucional, sobre el cual nuestro país configura su institucionalidad destinada a hacer carne lo previsto en el ya citado N°

8 del artículo 19 de nuestra Constitución Política.

II. Considerando

1. Que, la Ley N° 19.886 establece las bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, consagrando en este sentido, alianzas con los particulares para proveer de servicios a la población, resulta forzoso señalar que aquellas entidades que incumplan con los estándares ambientales consagrados constitucional y legalmente dispuestos en virtud de las normas y compromisos internacionales asumidos por Chile, son claramente incompatibles con los esfuerzos que el Estado despliega en que los particulares y las instituciones, sean éstas públicas o privadas, cumplan con tales normativas celebren acuerdos, contratos o convenios con el gobierno.
2. Que, en materia de inhabilidades o prohibiciones para celebrar los referidos contratos, la norma del artículo 4^o de esta ley, establece expresamente quienes no podrían hacerlo, destacando aquellos casos vinculados a aquellas empresas condenadas por prácticas antisindicales o también aquellas que mantengan deudas previsionales con sus empleados, o respecto de aquellas en que posean miembros que sean familiares con miembros de la administración del Estado.
3. Que, así las cosas, este proyecto, apunta a incorporar dentro de aquellas inhabilidades aquellas en que la empresa que postule a contratar con el Estado para el despliegue de sus servicios, deberá encontrarse exento de infracciones dispuestas por el órgano competente o ratificadas por el tribunal competente.
4. Que, en este sentido, y habida cuenta de lo dinámico que resulta nuestra legislación medioambiental, es que cada año van surgiendo nuevos antecedentes en torno a la necesidad de promover por parte de aquellas entidades que contratan con la administración mayores estándares de pulcritud en consonancia con los principios y modelos de desarrollo que persigue nuestro país.

III. Contenido del Proyecto.

De acuerdo a las consideraciones indicadas, el presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N° 19.886 Orgánica Constitucional de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, incorporando en el artículo 4^o de este conjunto de normas a aquellas empresas que han sido condenadas en virtud

de sentencia judicial o acto administrativo por incumplimiento de la normativa ambiental que las regula.

IV. Proyecto de Ley.

Artículo Único: Intercálese un nuevo inciso 2^o en el artículo 4^o de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y, de esta manera, sucesivamente, lo anterior de acuerdo al siguiente texto:

"Igual prohibición se aplicará a aquellas empresas condenadas en virtud de acto administrativo emanado de la autoridad competente o por sentencia del tribunal ambiental respectivo y, hasta un año luego de cumplir la resolución o condena, por infracción a las normas ambientales que las regulan."